



TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

BOLETÍN DE PRENSA

BOLETÍN/SP38/2021

Toluca, México; a 19 de agosto de 2021

BOLETÍN DE PRENSA

Toluca, México., a 19 de agosto de 2021

El día de la fecha el Tribunal Electoral del Estado de México, llevó a cabo su sesión pública número 38 a distancia de 2021, derivado del Acuerdo General: TEEM/AG/4/2020, con la asistencia del Magistrado Presidente Raúl Flores Bernal, las Magistradas Leticia Victoria Tavira, Martha Patricia Tovar Pescador y los Magistrados Jorge Esteban Muciño Escalona y Víctor Oscar Pasquel Fuentes, quienes sustanciaron **10 Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local (JDCL), 13 Juicios de Inconformidad (JI), 1 Recurso de Apelación (RA) y 19 Procedimientos Especiales Sancionadores (PES)** mismos que fueron resueltos en los siguientes términos:

En el **RA/55/2021**, promovido por el representante propietario del Partido Político Morena, ante el Consejo Municipal 55, con sede en Metepec, Estado de México, quien impugna el acuerdo del diecinueve de julio de dos mil veintiuno, dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, en el expediente PES-VPG/METE/ESB-GGS/PFBNMMM/049/2021/05, mediante el cual determinó desechar la queja en contra del titular o administrador de las páginas “No más Morena Metepec” en la red social de Facebook y Twitter, por publicaciones que en su estima generan violencia política de género, en agravio de la entonces Candidata a la Presidencia Municipal de Metepec, por la coalición “Juntos Haremos Historia”, porque se actualizaba la casual de desechamiento, establecida en el artículo 483, párrafo quinto, Fracción I, toda vez que el denunciante no cumplió con lo determinado en el párrafo tercero, Fracción IV del citado Artículo del Código Electoral del Estado de México. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanidad de votos**: confirmar el acuerdo impugnado toda vez que se califican los agravios como infundados porque de las constancias que obran en autos se advierte que la autoridad responsable realizó la certificación de los enlaces aportados por el denunciante y en vías de diligencias para mejor proveer, solicitó información para obtener mayores indicios o pruebas respecto a un probable responsable, además de que el promovente no expone que diligencias tuvieron que llevarse a cabo por parte de la autoridad responsable.

En el **PES/12/2021**, cuyo origen obedece a la resolución emitida por este Órgano Jurisdiccional el once de marzo de dos mil veintiuno, en la que se tuvo por acreditada la existencia de violencia política en razón de género en perjuicio de GGS en su carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Metepec, conducta que se tuvo por acreditada por parte del ciudadano LERG; misma que una vez controvertida, su resolución fue ordenada por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente ST-JE-81/2021. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: declarar existente la violación objeto de la denuncia en perjuicio de GGS en su carácter de Presidenta Municipal de Metepec. Declarar la inexistencia de la responsabilidad atribuida a LERG, respecto de la conducta constitutiva de violencia política de género en contra de la denunciante toda vez, a partir de los elementos que se desprenden de ninguna manera permite concluir objetivamente que el denunciado haya sido quien en el uso del portal LUISROCHANOTICIAS.COM fue quien albergó la cuestionada nota, y tampoco de la difusión se advierte que sea LERG la persona que llevo a cabo su difusión en el portal de internet. Informar de forma inmediata a la Sala Regional Toluca del TEPJF.

En el **PES/252/2021**, integrado con motivo de queja presentada por NCG, quien por su propio derecho, denuncia a AVA, Candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tenango del Valle, México, postulado por la coalición “*Va por el Estado de México*”, por conductas que en su estima, resultan trasgresoras del marco jurídico electoral, las cuales las hace consistir en actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género. Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**: declarar la inexistencia de los actos atribuidos a AVA, como Candidato a Presidente Municipal de Tenango del Valle, Estado de México, postulado por la coalición “*Va por el Estado de México*”, esencialmente en razón de que, a partir de los elementos que se desprenden de las probanzas, no es posible identificar que la emisión de las manifestaciones que se acreditaron, intervenga directa o indirectamente a quien se identifica como denunciado.

En el **PES/257/2021**, iniciado con motivo de las quejas presentadas por MAI y MEM, en su carácter de Representante Propietaria y Suplente, respectivamente, del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal 71 del Instituto Electoral del Estado de México, para denunciar a TME, Candidato a Presidente Municipal de la Paz, Estado de México, así como al Partido Fuerza por México, por culpa *in vigilando*, por conductas que en su estima, resultan trasgresoras del marco jurídico electoral, derivado de la colocación de propaganda electoral en lugar prohibido. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: declarar existente la violación objeto de la denuncia, atribuida a TME, Candidato a Presidente Municipal de la Paz, México y al Partido Político Fuerza por México, pues se tuvo por acreditada la colocación de tres vinilonas en elementos que forman parte del equipamiento urbano, tratándose de instalaciones de luz; conducta que resulta constitutiva de violación al marco jurídico electoral. Imponer una amonestación pública a TME, Candidato a Presidente Municipal de la Paz. Imponer una amonestación pública, al Partido Político Fuerza por México con el propósito de

evitar la realización de conductas como las que se han tenido por acreditadas. Vincular al Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México, para que publicite la presente ejecutoria en la página de internet de este Órgano Jurisdiccional.

En el **PES/262/2021**, con motivo de las quejas interpuestas por APG, en su carácter de Representante Propietario del Partido Fuerza por México, ante el Consejo Municipal Número 114, con sede en Villa Guerrero, en contra de FLM, otrora Candidato a Presidente Municipal de Villa Guerrero, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, así como AEM, otrora Candidata a la Presidenta Municipal de la demarcación referida por la coalición “Juntos Haremos Historia”, al estimar que se actualizan conductas constitutivas de violación a la normativa electoral, en materia de propaganda electoral. El Pleno de este Tribunal resuelve por **mayoría de votos**, con voto particular del Magistrado Víctor Oscar Pasquel Fuentes: declarar inexistentes las violaciones objeto de la denuncia, ya que si bien se tuvo por acreditada la existencia de veinticinco vinilonas respecto de la postulación de los denunciados, en las que no se incluyeron las palabras “candidata” o “candidato”, lo cierto es que tal situación no encuentra prohibición en la norma incluso en su vertiente reglamentaria, que indique que es obligatorio que la propaganda contenga dichas palabras, en todo caso, como ocurrió se evidencia el cargo al que se postula, el nombre y el emblema del Partido Político y la demarcación por la cual se compite, circunstancias por la cual no se genera confusión alguna.

En el **PES/160/2021**, integrado con motivo de la remisión de las constancias del JDCL/319/2021 y JDCL/320/2021 acumulados, a efecto de que se instaurara el Procedimiento Especial Sancionador, respecto a la destitución de su cargo, derivado del acuerdo 086/2021, que a decir de MJHS y NGEH Primera y Tercera Delegadas Propietarias del fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc V, del Ayuntamiento de Metepec, resulta constitutivo de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, por parte de GGS, RRG, OAGM, ASS, JETG, MLGC, PSM y AJAE, Presidenta, Síndico, Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto, Octava, Décima, y Décimo Primer Regidores todos del Ayuntamiento de Metepec, México. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: declarar inexistente la violación objeto de la denuncia, en atención a que, ni la aprobación del acuerdo número 086/2021, ni la nota periodística denunciada, reúnen los elementos mínimos para considerarlos como violencia política contra las mujeres en razón de género, porque no se tiene por corroborado que estos hayan sido ejecutados contra las denunciadas por el hecho de ser mujeres o mediando algún estereotipo de género.

En el **PES/223/2021**, iniciado con motivo de la denuncia presentada por NFMR, BGJ y GAPG, en su carácter de Síndica Municipal, Quinto y Sexta Regidora, respectivamente del Ayuntamiento de Atizapán Santa Cruz, Estado de México, en contra de ZFR y JCJG, Presidenta Municipal por Ministerio de Ley, así como del Secretario, respectivamente, del referido Ayuntamiento, por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género derivado de la negativa de

los denunciados de celebrar sesiones de cabildo. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: declarar inatendibles los hechos denunciados por BGJ.

Declarar la inexistencia de la violación objeto de la denuncia en razón de que, no obstante de que los hechos denunciados fueron acreditados, de los mismos no se advierte que las circunstancias en que ocurrieron tengan como propósito menospreciar, denigrar, discriminar, denostar, obstaculizar algún derecho, ocultar información, impedir la toma de decisiones o el desarrollo de sus funciones y actividades de las ahora denunciadas, por su calidad de mujeres servidoras públicas, además de que los hechos giran en torno a dinámica, organización y trabajo propios del Ayuntamiento de Atizapán Santa Cruz, lo cual de ninguna manera constituyen violencia política de género.

En el PES/269/2021, originado con motivo de la denuncia presentada por ATRM, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal número 55 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Metepec, en contra de GGS, Candidata a Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Metepec, México, así como a la coalición “Juntos Haremos Historia” integrada por los Partidos Políticos Morena, Nueva Alianza y del Trabajo, por *culpa in vigilando*, ello, por conductas que en su estima, resultan trasgresoras del marco jurídico electoral, mismas que las hace consistir en la supuesta realización de uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, derivado de la publicación de un video en la red social de Facebook.

El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: declarar la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia ya que no se acreditan los hechos denunciados, pues si bien se constató la existencia de las direcciones electrónicas aportadas por el quejoso y las publicaciones, no dan cuenta de la supuesta entrega de apoyos por parte de la denunciada o que la misma haya realizado tal acción; además de que tampoco generan la certeza de que las publicaciones sean de algún sitio de cual fuera la titular, aunado a que no se encuentran relacionadas con otra probanza.

En el **PES/274/2021**, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Encuentro Solidario, a través de su representante suplente ante el Consejo Municipal Electoral 024 de Cuautitlán, del Instituto Electoral del Estado de México, en contra de IAC, otrora candidato independiente a la Presidencia Municipal del citado municipio, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, derivado de la difusión de propaganda alusiva a su persona en dicha demarcación municipal. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: declarar la inexistencia de la responsabilidad del sujeto denunciado, puesto que no se actualiza la responsabilidad aludida por el partido denunciante, en razón de que resulta imposible determinar que IAC es responsable de la colocación de la propaganda denunciada, lo cual resulta indispensable para tener por acreditados los ilícitos previstos en los artículos 245 y 461 Fracción I del Código Electoral del Estado de México.

En el **PES/289/2021**, integrado con motivo de la denuncia presentada por DVH en contra del Partido Político Morena, por la presunta violación a la normativa electoral, derivado de la pinta de una barda perimetral de la iglesia denominada "Nuestra Señora del Carmen" con propaganda política del Partido Político Morena, y que a consideración del promovente, afecta la equidad en la contienda electoral.

El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: declarar existente la violación objeto de la denuncia, ya que existe la prohibición a los actores políticos reciban cualquier clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de ministros de culto de cualquier religión o de asociaciones religiosas. Imponer una amonestación pública al Partido Político Morena. Vincular al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, para que publicite la presente resolución en los estrados que ocupan las instalaciones del referido Instituto. Instruir al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, remita el presente medio de impugnación a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

En el **JDCL/432/2021**, promovido por FDA, quien por su propio derecho y ostentándose como Síndico Municipal del Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, impugna las respuestas emitidas por la Presidenta Municipal del referido Ayuntamiento, mediante oficios TEC/PRES/0189/2021 y TEC/PRES/0191/2021.

El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: confirmar el oficio TEC/PRES/0189/2021, pues no se vulnera su derecho político electoral de ser votado en la vertiente de ejercicio y desempeño del cargo, ya que de un análisis a la normativa aplicable se desprende que el actor no forma parte del órgano de control interno y en consecuencia no esta facultado legalmente para asistir a dichas sesiones. Revocar el oficio TEC/PRES/0191/2021 derivado de la negativa de la responsable de proporcionarle copia certificada de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del citado comité de adquisiciones, pues la información solicitada esta vinculada con sus funciones de fiscalizar y vigilar la correcta aplicación de los recursos públicos. Vincular a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, para que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia.

En el **PES/235/2021**, incoado con motivo de la queja interpuesta por el Partido Político Morena, a través de su representante suplente ante el Consejo Municipal Electoral número 025, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, del Instituto Electoral del Estado de México, en contra de la ciudadana SIBB por la utilización indebida de recursos de procedencia pública en la representación del Partido Acción Nacional, que en su consideración benefició a la otrora candidata a Presidenta Municipal, KLFG. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: declarar inexistentes las infracciones objeto de la queja ya que del análisis del expediente no existe constancia de la intervención de la denunciada en mítines, eventos o acciones proselitistas que tuvieran como finalidad promover o influir, de cualquier forma el voto ante la ciudadanía, a favor o en contra de un Partido Político; además el quejoso no planteó las circunstancias tendentes a demostrar la incidencia de la ciudadana denunciada con su carácter de servidora pública,

como las formas específicas en que utilizó su investidura pública, para presionar obtener una ventaja o posicionarse ante los miembros del Consejo Municipal, y que tales circunstancias beneficiaran a la candidata a Presidenta Municipal KLFQ.

En los **PES/174/2021** y **PES/197/2021**, integrados con motivo de las denuncias presentadas por APJ y el Partido Fuerza por México, por conducto de su Representante ante el Consejo Municipal número 71 del Instituto Electoral del Estado de México con cabecera en los Reyes La Paz, Estado de México, en contra de FOMS, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de los Reyes La Paz, Estado de México, por presunto uso indebido de recursos públicos al promocionarse en la red social denominada Facebook. Este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: decretar la acumulación del expediente PES/197/2021 al diverso PES/174/2021, por existir identidad en el acto denunciado y el sujeto obligado, por tanto, glóse copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria a los autos del expediente acumulado. Declarar inexistente la violación objeto de la denuncia, debido a que, si bien se acreditó que la página de la red social denominada Facebook, es del Gobierno Municipal, lo cierto es que lo publicado se trata de propaganda gubernamental que puede ser difundida, pues son mensajes en los que se comunican acciones de Gobierno que traen beneficio a las personas y de la publicidad difundida no se advierten manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo y/o llamamiento directo al voto en favor o en contra de alguna precandidatura, candidatura o partido político, que pudiera incidir en la inequidad dentro del actual proceso local.

En el **PES/164/2021**, integrado con motivo de la denuncia presentada por JMMOM, en contra de MABS, en su calidad de precandidato a una Diputación Federal por Morena, por la presunta colocación de diversos espectaculares y lonas, así como por la difusión de un video a través de la red social Facebook con las que, desde la óptica del denunciante, actualizan actos anticipados de precampaña y/o campaña.

En el **PES/232/2021**, integrado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Morena, por conducto de su Representante Propietaria ante el Consejo Municipal número 58 de Naucalpan, Estado de México, en contra de AGC, en su calidad de Undécimo Regidor del ayuntamiento de Naucalpan, Estado de México, por presunta inequidad en la contienda electoral.

En el **PES/277/2021**, iniciado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional, en contra del ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, PEDR, antes candidata a la Presidencia Municipal de la misma demarcación, y de los partidos políticos que integran la coalición “Juntos Haremos Historia en el Estado de México”, por la supuesta difusión de propaganda gubernamental durante tiempos no permitidos por la ley.

En el **PES/298/2021**, iniciado con motivo de la queja presentada por FGZ, en su calidad de Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Municipal 72 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Polotitlán, en contra de TSB, otrora candidata a Presidenta Municipal del ayuntamiento referido; AMM, Gobernador del Estado de México y de la coalición "Va por el Estado de México", integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática; por la probable difusión de propaganda gubernamental o institucional referente al Programa Social "Familias Fuertes Salario Rosa", en distintas redes sociales, con la intención de coaccionar el voto de las ciudadanas de Polotitlán; lo que se traduce en violación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los Procedimientos Especiales Sancionadores 164, 232, 277 y 298 de 2021, el Pleno de este Tribunal resuelve, en cada caso, por **unanimidad de votos**: declarar inexistente la violación objeto de la denuncia.

CUENTA CONJUNTA DE TRES PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES

En el **PES/234/2021**, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de JRSG, candidato a Presidente Municipal de Toluca y del titular de la Dirección de Promoción Económica, Turismo y Empleo de ese municipio, así como de los Partidos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza por *culpa in vigilando*, en el que se tuvo por no acreditado el hecho motivo de queja, consistente en colocar "me encanta" en la encuesta publicada por el candidato denunciado en su página oficial de Facebook.

En el **PES/279/2021**, presentado por JHSM en contra de ZAC, en su carácter de candidata a Regidora postulada por Morena en Nezahualcóyotl, así como del referido partido político por *culpa in vigilando*, en el que no se acreditó la publicación denunciada en la liga electrónica señalada por la quejosa.

En el **PES/305/2021**, promovido por FAS, Representante Propietario de Morena ante el Consejo Municipal de Cuautitlán Izcalli en contra de KLFG, candidata a Presidenta Municipal de Cuautitlán Izcalli, y a los partidos que integran la coalición "Va por el Estado de México" por *culpa in vigilando*, en el que no se acreditó la colocación de la propaganda denunciada en el lugar señalado por el quejoso.

En los tres Procedimientos Especiales Sancionadores 234, 279 y 305 de 2021, el Pleno de este Tribunal resuelve, en cada caso, por **unanimidad de votos**: declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas.

CUENTA CONJUNTA DE LOS JUICIOS CIUDADANOS LOCALES 483, 484, 485, 424, 445, 448, 450, 452 y 454 DE 2021.

En los **JDCL/483, 484, y 485**, todos del presente año, promovidos por JALC, CLBV y NLLV respectivamente; promovidos a fin de controvertir del Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, la omisión de “radicar y resolver sobre la queja reencauzada por acuerdo plenario”. En estos Juicios, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, resuelve por **unanimidad de votos**, desechar las demandas debido a la falta de materia para resolver, ello en términos de la causal de improcedencia contenida en el artículo 427, fracción II del Código Electoral del Estado México, toda vez que ha sido alcanzada la pretensión de la parte actora, ya que el órgano responsable intrapartidario acredita que ha emitido las resoluciones en las quejas interpuestas por los enjuiciantes.

En los **JDCL/424, 445, 448, 450, 452 y 454 de 2021**, promovidos por CAFL y MASD, a fin de controvertir los resultados consignados en las Actas de Cómputo Municipal de la Elección de Miembros del Ayuntamiento, así como las declaraciones de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondientes, así como la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional expedidas por los Consejos Municipales Electorales de Coacalco de Berriozábal, Temoaya, Amecameca y Zinacantepec. En el JDCL/424/2021, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, resuelve por **unanimidad de votos**, sobreseer el presente juicio por desistimiento del actor.

En los JDCL/445, 448, 450, 452 y 454 de 2021, este Órgano Jurisdiccional resuelve, en cada caso, por **unanimidad de votos**, desechar de plano la demanda, toda vez que se actualizan las causales de improcedencia contempladas en las fracciones IV, V, del artículo 426, así como la fracción I, del artículo 427, del Código Electoral del Estado de México, ello, porque del análisis de las demandas se acredita la falta de interés del actor y la extemporaneidad.

CUENTA CONJUNTA DE LOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD 49, 77, 97, 114, 142, 145, 152, 172, 185, 193, 206, 211 y 222 de 2021

En los **JII/49, 77, 97, 114, 142, 145, 152, 172, 185, 193, 206, 211 y 222 de 2021**, promovidos por el Partido Político Fuerza por México a fin de controvertir los resultados consignados en las Actas de Cómputo Municipal de la Elección de Miembros del Ayuntamiento, así como las declaraciones de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondientes, expedidas por los Consejos Municipales Electorales de Morelos, Calimaya, Ayapango, Naucalpan de Juárez, Oztolotepec, Almoloya de Alquisiras, Isidro Fabela, Almoloya del Río, Tecámac, Polotitlán, Ixtapaluca, Toluca y Tultitlán. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, resuelve en cada caso, por **unanimidad de votos**, desechar de plano la demanda, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia contemplada en la fracción V, del artículo 426 del Código Electoral del Estado de México, ello, porque del análisis de las demandas se acredita la extemporaneidad.